

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 8 de noviembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva promovida por el BANCO POPULAR, identificado con el NIT No. 860.007.738-9, en contra de A. A. Africano Higuera., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.262, para efectos de decidir sobre su inadmisión, admisión o rechazo, según corresponda.

### CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. Debe la parte interesada indicar en el párrafo introductor de la demanda el proceso que formula en contra de la parte demandada.
2. En el numeral 2.2 de la pretensión segunda debe la parte demandante establecer el periodo en que se liquidan los intereses corrientes, es decir indicar desde que fecha y hasta que fecha se liquidan los mismos.
3. En la pretensión 2.2 se relaciona un pagaré diferente al descrito en la segunda pretensión.
4. En el hecho segundo dice la parte interesada que el demandado se sustrajo de pagar la obligación desde el día 1 de octubre de 2023, y la demanda fue presentada el día 16 de agosto de 2023.
5. En el hecho séptimo no se indica desde que fecha y hasta que fecha se liquidan los intereses corrientes del pagaré 4910385000029.

Finalmente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechaza la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva promovida por el BANCO POPULAR, identificado con el NIT No. 860.007.738-9, en contra de A. A. Africano Higuera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.262, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: A. A. AFRICANO HIGUERA  
RAD. 685724089001-2023-00114-00

---

**SEGUNDO:** Reconocer personería al Dr. Javier Cook Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.717.705, portador de la tarjeta profesional No.114.422 del C. S. de la J., conforme al mandato conferido y allegado en la demanda.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f1f3a3bac13ac8a6fa2d765b1148e60162865104388e681d78cad579d4bf50**

Documento generado en 08/11/2023 05:25:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**